



**OFICINA ANTICORRUPCION
PROVINCIA DE JUJUY**

EXPTE. N°2100-178-2020.-

**RESOLUCION N° 112 OA.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de julio de 2020.-**

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional N°260/2020, N°297/2020, sus sucesivas prórrogas y DNU N°605/2020, la Ley Provincial N°6157, y los Decretos Acuerdos del Poder Ejecutivo Provincial N°696-S-2020, N°1145-G-2020, N°1185-G-2020, N°1190-G-2020, N°1200-G-2020, N°1230-G-2020 y N°1233-G-2020, normas concordantes y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado esquema de normas se dispone el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio para todas las personas que habitan el país o se encuentren en él en forma temporaria;

Que la mencionada normativa concordante con la Declaración de Emergencia Sanitaria y Epidemiológica constituyen medidas excepcionales de emergencia por la compleja situación sanitaria nacional e internacional en contra de la pandemia de SARS-COVID-19 (coronavirus);

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante el artículo 10 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/2020, prorrogó desde el día 18 de julio 0 hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020 y sus sucesivas prórrogas, que establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° del referido decreto;

Que a través del artículo 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso que todos los departamentos de la provincia de Jujuy, se encuentran alcanzados por el aislamiento social, preventivo y obligatorio previsto por su artículo 10;

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia, mediante el Decreto Acuerdo N°1230-G-2020, adhirió al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N°605/2020, facultando al Comité Operativo de Emergencia (COE), para clasificar zonas o localidades por colores, de acuerdo a la situación epidemiológica, flexibilizar o restringir medidas dispuestas y/o actividades habilitadas, y determinar protocolos de bioseguridad exigibles;

Que por Decreto Acuerdo N°1233-G-2020, el Poder Ejecutivo Provincial dispuso el retorno a Fase Uno (1) de protección, rigidez y controles con cuarentena, en la Provincia de Jujuy, a partir del día 22 de julio de 2020 hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, conforme previsiones del Decreto Acuerdo de la Provincia N°1230-G-2020, rigiendo en todo el territorio provincial, el aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que en fecha 20 de marzo esta Oficina, emitió la Resolución N° 57-OA-2020 de adhesión al decreto provincial N° 696-G-2020, adoptando las medidas preventivas en el ámbito del organismo, en el marco de su independencia;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 5885;

LA FISCAL ANTICORRUPCION

RESUELVE:



**OFICINA ANTICORRUPCION
PROVINCIA DE JUJUY**

///...2.- CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 112 -OA-

ARTICULO 1º.- Adherir al Decreto Acuerdo N°1233-G-2020, dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, en virtud de los considerandos de la presente resolución.-

ARTICULO 2º.- Establecer el cese de las actividades de la Oficina Anticorrupción, en forma presencial, a partir del 22 de julio de 2020 hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive, en consonancia con lo dispuesto por el decreto referenciado en el artículo 1º de la presente.-

ARTÍCULO 3º.- Establecer que la Fiscal Anticorrupción, en el ámbito de este organismo y en el marco de sus respectivas competencias, será la encargada de autorizar el ingreso, concurrencia y circulación de las personas afectadas a actividades y servicios estrictamente esenciales y exceptuarlas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular (en los términos del Art. 6º Inciso I) del Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE.

ARTÍCULO 4º.- Dejar aclarado que el personal habilitado en los términos del artículo precedente, deberán limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de las actividades y servicios esenciales para los que fueron autorizados, dando lugar -en caso de incumplimiento- a la apertura del procedimiento disciplinario y la formulación de la correspondiente denuncia penal.

ARTÍCULO 5º.- Suspender todos los plazos procesales administrativos en el ámbito de la Oficina Anticorrupción, desde el 22 de julio y hasta el 2 de agosto de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 6º.- Disponer que a pesar del cese de actividades en forma presencial de la Oficina Anticorrupción, previsto en el artículo 2º de la presente, los agentes de los distintos departamentos y áreas de éste organismo, continuaran su labor mediante redes y accesos remotos, de conformidad a la agenda de trabajo establecida por los responsables de los departamentos y/o fiscales de ésta Oficina, como así también a través de reuniones laborales virtuales por los diferentes medios electrónicos (Zoom, Google Meet, Jitsi Meet, Skype, Videollamadas de Whatsapp)

ARTÍCULO 7º.- Disponer que el Departamento Control Patrimonial de ésta Oficina, continuará con la Asistencia Técnica para la carga de las Declaraciones Juradas, vía on line, únicamente en el horario de 8,30 a 12,30 hs., de conformidad al procedimiento establecido mediante Resolución N°94-OA-2020.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, notifíquese. Cumplido, archívese.-